

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Interlocutorio Nro. 269 Rdo. Nro. 2020-173

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 25 de 1992, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE :

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por el señor EDWIN ALFONSO RIOS RESTREPO, a través de apoderada judicial, en contra de la señora SANDRA MILENA BEDOYA SANCHEZ.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Notifíquese el presente auto a la demandada, córrasele traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

4°. De conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso se ordena el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 020-90076. Una vez se allegue constancia de la inscripción de la medida se debe solicitar el secuestro.

5°. Se reconoce personería a la Dra. MARITZA VERONICA GOMEZ RAMIREZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ